

RESPUESTA OBSERVACIONES AL ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA ABIERTA No. 015 DE 2025

Bogotá D.C., 2 de Septiembre de 2025.

Atendiendo la designación como miembros del comité evaluador realizada por la Directora Técnica de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos a través de memorando para la Convocatoria Abierta 015 de 2025, nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al Análisis Preliminar para la presente convocatoria publicado dentro del cronograma del proceso.

Las observaciones se respondieron en el orden de llegada:

INTERESADO	INVERSIONES AEREAS INVERSA S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	27/08/2025
No. DE OBSERVACIONES	1

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p><i>"En Atencion al contenido del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 015 de 2025, particularmente en lo relativo a la aplicación de la tarifa administrativa mencionada en el artículo 2 de la Resolución 4561 de 2006, respetuosamente presentamos la siguiente observación: El artículo citado establece que la tarifa administrativa diferencial únicamente procede en los casos en que la venta se realice en su totalidad por internet, incluyendo el pago del tiquete en línea. Dicho de otra forma, el beneficio en la tarifa solo aplica cuando el proceso completo de adquisición —reserva, emisión y pago sea realizado por el usuario final</i></p>	<p>No procede la observación. Es claro que la tarifa administrativa sobre la cual se aplicarían descuentos es la contemplada en la excepción de la Resolución de Aeronáutica (artículo 2 de la Resolución 4561 de 2006). En consecuencia, solo se aplicará el porcentaje de descuento ofertado sobre la tarifa administrativa para las compras realizadas por la Entidad a través de la plataforma tecnológica. Este punto se sustenta en el primer párrafo del numeral “7.7. FORMA DE PAGO” del Análisis Preliminar.</p>



mediante una plataforma virtual. En el presente proceso de contratación, de conformidad con lo estipulado en los pliegos y análisis preliminar, los pagos serán efectuados por la entidad a crédito de acuerdo a los plazos de pago establecidos, lo cual significa que NO se configura la condición normativa de una venta efectuada en su totalidad por internet. Por tanto, la aplicación de la tarifa diferencial regulada en la Resolución 4561 de 2006 no resulta procedente para este caso, en la medida en que no se cumple el requisito esencial relativo a la forma de pago. En consecuencia, solicitamos a la entidad que aclare o ajuste el documento de condiciones, a fin de precisar que el cobro de la tarifa administrativa en el marco de este proceso deberá sujetarse a las disposiciones de la Resolución 3596 de 2006. Y, en caso de que se contemple algún descuento en la tarifa administrativa, este deberá calcularse únicamente sobre la tarifa administrativa regulada vigente, y no sobre una base distinta."

INTERESADO	GRUPO AVIATUR
FECHA DE PRESENTACIÓN	28/08/2025
No. DE OBSERVACIONES	9

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p><i>"2.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</i></p> <p><i>12. Asignar el personal necesario e idóneo de acuerdo con lo exigido y ofertado, quien realice todas las labores de la expedición de tiquetes, garantizando disponibilidad las veinticuatro</i></p>	Una vez recibida la presente observación nos permitimos indicar que la entidad no se acoge, teniendo en cuenta que la entidad garantiza que la plataforma tecnológica estará disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana



<p><i>horas (24) horas del día, los siete (07) días a la semana durante el plazo de ejecución del contrato, sin que este represente costos adicionales al contratante.</i></p> <p><i>Observación: En atención a lo anterior nos permitimos informar que la atención en horario no habitual se realiza a través de la Central de Reservas propia de la Agencia de Viajes, la cual tiene atención 24/7 con un equipo de asesores y Supervisores que están disponibles en turnos, 24 horas al día, 7 días a la semana para brindar el soporte necesario en confirmación de reservas, comunicación y coordinación de servicios de viaje con aerolíneas, hoteles, compañías de alquiler de autos, centrales de asistencia y en general cualquier proveedor de servicios requerido por los pasajeros."</i></p>	<p>(24/7), asegurando así la continuidad y el buen funcionamiento del servicio en todo momento.</p>
<p>"2.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</p> <p>17. <i>"En caso de indisponibilidad o fallas en la Plataforma el Proveedor debe garantizar la emisión de los Tiquetes mediante correo electrónico, caso en el cual no podrá cobrar la Tarifa Administrativa total, pues la Entidad Compradora no emitió el Tiquete a causa de una falla del Proveedor."</i></p> <p><i>Observación: Se aclara a la Entidad que, en caso de que la indisponibilidad o fallas en la plataforma sean imputables al Contratista durante la expedición de tiquetes aéreos a través de un asesor, la agencia de viajes asumirá el valor correspondiente a dicha tarifa.</i></p> <p><i>No obstante, si la indisponibilidad o fallas son imputables al Contratante, deberá facturarse el cobro de la Tarifa Administrativa regulada. Lo anterior se fundamenta en lo establecido por el artículo 3 de la Resolución 3596 de 2006, en el cual se establece que el cobro de la tarifa</i></p>	<p>Frente a la observación, es claro que cuando intervenga el Agente la tarifa administrativa es la regulada por la aeronáutica civil, de ahí que, claramente se indica que la tarifa administrativa sobre la cual se presentaría descuento sería aquella contenida en la excepción de la Resolución de la Aeronáutica (artículo 2 de la Resolución 4561 de 2006). En conclusión, solo se aplicará el porcentaje de descuento ofertado sobre la tarifa administrativa para compras realizadas por la entidad en la plataforma tecnológica.</p>



<p><i>administrativa es de carácter obligatorio, bajo la pena de las sanciones e infracciones tarifarias previstas en el artículo 9 de la misma resolución emitida por la Aeronáutica Civil."</i></p>	
<p>"2.4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:</p> <p><i>19. Realizar las reservas, expedir y suministrar los tiquetes aéreos, previa autorización del supervisor del contrato, aplicando dichos gastos a la bolsa de recursos del contrato.</i></p> <p><i>Observación: Se solicita a la Entidad que modifique y se relacione dentro de la obligación observada el siguiente texto "de acuerdo con las políticas y condiciones de las Aerolíneas"</i></p>	<p>Para responder adecuadamente, es importante señalar que los requisitos técnicos habilitantes establecidos en el Análisis preliminar de la convocatoria garantizan la idoneidad y calidad del servicio que prestará el futuro adjudicatario. Además, estos requisitos buscan fomentar la pluralidad de oferentes, la participación y asegurar mayor transparencia e igualdad. Agregar un requisito y/o frase adicional limitaría considerablemente la participación de otros posibles oferentes. Por lo tanto, la observación planteada no se acoge.</p>
<p>"3.3.2 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA</p> <p><i>j) Indicar que el contratista no fue objeto de sanciones, si la certificación no lo indica se debe adjuntar la liquidación o terminación.</i></p> <p><i>Observación: Se solicita a la entidad eliminar dicho requisito, toda vez que las certificaciones comerciales son formatos preestablecidos por las empresas y, en la mayoría de los casos, no incluyen información relacionada con sanciones o multas, motivo por el cual se estaría limitando la pluralidad de oferentes a la presente rueda de negociación.</i></p> <p><i>Para la verificación de este tipo de antecedentes, se sugiere a la entidad consultar el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual se consignan las sanciones y/o multas asociadas a los contratos ejecutados, conforme a lo establecido en la normatividad vigente."</i></p>	<p>No procede eliminar el requisito. La verificación de sanciones y/o multas (es una obligación del Análisis Preliminar) es realizada de oficio por los evaluadores cuando la experiencia a acreditar es en el sector público y se complementa con la certificación presentada por el contratista para dotar de mayor veracidad e integralidad al documento. No sucede lo mismo con las certificaciones emitidas en el sector privado por lo que debe atenderse lo dispuesto en el literal j) del numeral 3.3.2 DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, de igual manera la NOTA 2 del Análisis Preliminar, la cual señala las características que deben contener las certificaciones expedidas por empresas privadas y que indica: "NOTA 2 – Cada certificación deberá contener o que permita inferir de forma sencilla y clara que en el desarrollo donde se certifique no haber sido</p>



	<p><i>objeto de imposición de multas, sanciones o sentencias judiciales con ocasión de la ejecución del contrato que pretende acreditar. Si la certificación del contrato no contiene la información solicitada puede presentarse el acta de recibo final o liquidación del contrato, donde se pueda obtener la información requerida, estos documentos sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de la certificación, y no para acreditar la información exigida en la misma".</i></p> <p>Esto con el fin de garantizar trazabilidad y fiabilidad del proceso de acreditación de la experiencia, dicha certificación por parte del contratista puede no reflejar de forma completa antecedentes relevantes; la verificación adicional sobre sanciones mediante revisión oficiosa refuerza la integridad y el cumplimiento normativo. El uso conjunto de la certificación y la verificación de sanciones (incluida la consulta al RUP cuando aplique) fortalece la pluralidad de oferentes al evitar distorsiones por información incompleta o insuficiente. Atendiendo lo anterior, se debe mantener el requisito de incluir una certificación integral que indique estado y antecedentes, complementado con la verificación de sanciones de oficio por la entidad la cual ofrece mayor sustento en la acreditación, por esta razón es recomendable incluir en la ruta de adquisición un procedimiento claro de verificación de sanciones (fuentes oficiales, plazos, responsables) para mayor transparencia.</p>
--	---



<p>"3.3.7. EQUIPO DE TRABAJO Observación: Se solicita a la entidad ajustar el perfil del ejecutivo de cuenta, ampliando los requisitos académicos para permitir una mayor flexibilidad en la selección del personal. En este sentido, se sugiere que el perfil incluya técnicos, tecnólogos o profesionales titulados por una institución acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional, en áreas relacionadas con turismo, mercadeo, comunicación social, administración de empresas o afines."</p> <table border="1" data-bbox="251 946 703 1252"> <thead> <tr> <th>CARGO</th><th>RESPONSABILIDADES</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ejecutivo de cuenta</td><td>Será el encargado de garantizar un enlace directo en temas administrativos y de servicio entre la Agencia de Viajes y el PA-FCP, atender solicitudes administrativas y suministrar la información requerida.</td></tr> <tr> <td></td><td>Deberá ser técnico, tecnólogo, titulado por una institución acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional en turismo, mercadeo, comunicación social o afines con dos (2) años de experiencia como ejecutivo de cuenta en el sector turístico o afines, o Profesional, titulado por una institución acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional en turismo, mercadeo, comunicación social o afines con un (1) año de experiencia como ejecutivo de cuenta en el sector turístico o afines.</td></tr> </tbody> </table>	CARGO	RESPONSABILIDADES	Ejecutivo de cuenta	Será el encargado de garantizar un enlace directo en temas administrativos y de servicio entre la Agencia de Viajes y el PA-FCP, atender solicitudes administrativas y suministrar la información requerida.		Deberá ser técnico, tecnólogo, titulado por una institución acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional en turismo, mercadeo, comunicación social o afines con dos (2) años de experiencia como ejecutivo de cuenta en el sector turístico o afines, o Profesional, titulado por una institución acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional en turismo, mercadeo, comunicación social o afines con un (1) año de experiencia como ejecutivo de cuenta en el sector turístico o afines.	<p>No procede, teniendo en cuenta que extender el perfil a administrador de empresas no se relaciona con el perfil establecido que cubre funciones específicas de coordinación, mercadeo y comunicación vinculadas al turismo y proyectos afines. Un administrador de empresas tiende a enfocarse en gestión general, finanzas y aspectos administrativos, que pueden no aportar directamente las competencias técnicas requeridas para estas funciones específicas. Las áreas solicitadas (turismo, mercadeo, comunicación social, o afines) pueden ser cubiertas por perfiles con formación técnica o tecnológica que aporten herramientas prácticas y actualizadas para el manejo de proyectos, venta de servicios, comunicaciones estratégicas y atención al cliente, lo que se alinea mejor con los objetivos operativos del equipo.</p>
CARGO	RESPONSABILIDADES						
Ejecutivo de cuenta	Será el encargado de garantizar un enlace directo en temas administrativos y de servicio entre la Agencia de Viajes y el PA-FCP, atender solicitudes administrativas y suministrar la información requerida.						
	Deberá ser técnico, tecnólogo, titulado por una institución acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional en turismo, mercadeo, comunicación social o afines con dos (2) años de experiencia como ejecutivo de cuenta en el sector turístico o afines, o Profesional, titulado por una institución acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional en turismo, mercadeo, comunicación social o afines con un (1) año de experiencia como ejecutivo de cuenta en el sector turístico o afines.						
<p>"4.1. BENEFICIOS POR VOLÚMENES DE VENTAS: (Anexo No. 17 – <i>Beneficios por volumen de ventas</i>) (110 puntos). Tendrá mayor puntaje el proponente que ofrezca la mayor cantidad de tiquetes aéreos de forma gratuita por cada Cien Millones de pesos (\$100.000.000) facturados, representado en pasajes aéreos nacionales de clase económica, en la ruta que la Entidad Ejecutora - DSCI</p> <p><i>Observación: Solicitamos respetuosamente que se reemplace o elimine el método de calificación del ítem relacionado anteriormente teniendo en cuenta que las agencias de viajes actuamos como intermediarios ante las</i></p>	<p>La observación no se acoge toda vez que este criterio puntuable es opcional para los interesados; lo que quiere decir que no es obligatorio acreditar y no constituye un requisito habilitante, por lo que puede ser ofrecido o no por los participantes. Como se dijo, y respecto a los volúmenes de ventas al ser un factor de otorgamiento de puntaje los proponentes pueden o no presentar oferta para este requisito, adicionalmente, la designación de los puntos de forma proporcional permite que los interesados tengan distintas opciones que lleven sus ofertas a un carácter competitivo garantizando con ello la libre competencia.</p>						



<p><i>aerolíneas y por consiguiente tendríamos que asumir el valor de los tiquetes de cortesía, si bien es claro que es facultad del proponente ofrecerlo, el no realizarlo lo deja sin posibilidad de participar en igualdad de condiciones."</i></p>	
<p>"7.7. FORMA DE PAGO <i>El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de los tiquetes efectivamente suministrados, facturados y aprobados por el supervisor del contrato, mes vencido (...)</i></p> <p><i>Observación: Teniendo en cuenta que las agencias de viajes debemos cancelar el reporte de tiquetes a las aerolíneas cada ocho días, al igual que a los diferentes operadores que intervienen en la ejecución del contrato, no podemos aceptar una forma de pago tan extendida lo cual nos colocaría en evidente riesgo de presentar un desequilibrio económico, en razón a lo anterior, se solicita amablemente a la entidad efectuar los pagos de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 15 días para la consolidación de facturas. • 15 días para el pago a la Agencia de Viajes." 	<p>No se acoge la observación, toda vez que los plazos establecidos para el pago de las facturas de los proveedores de bienes y servicios los establece el Administrador Fiduciario, en este caso el Fondo Colombia en Paz, quienes cuentan con la información relacionada con el trámite de pagos en su página web, todo lo cual se encuentra en el Manual Operativo, los comunicados y demás información relacionada. De igual manera es importante tener en cuenta que los pagos se efectúan de acuerdo a la disponibilidad de caja -PAC y por ende estos se establecen de la manera en la que se encuentran.</p>
<p>"7.9. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES <i>El proponente seleccionado pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.</i></p> <p><i>Observación: Se solicita a la Entidad indique cuales son los impuestos y gravámenes con sus respectivos porcentajes aplicables al presente proceso de contratación."</i></p>	<p>En atención a la observación, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, que actúa como Vocero y Administrador de PA Fondo Colombia en Paz, comunica que se aplicarán todos los impuestos, tasas, tributos y/o contribuciones correspondientes al contratista, de acuerdo con su régimen tributario.</p>



<p>OBSERVACIÓN NO. 10</p> <p>Tabla 2 Requerimientos funcionales de la Plataforma</p> <table border="1" data-bbox="311 397 763 557"> <tr> <td>1</td> <td>La Plataforma debe incluir mecanismos y herramientas de protección frente a ataques informáticos a nivel de Hardware, de Software y de Comunicaciones.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Flujo de aprobación - permitir aprobación de reservas modificadas</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Permitir opciones de tarifas dinámicas - ej. Poder separar tarifas de vuelos en conexión para obtener mejores tarifas</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Posibilidad de visualizar y utilizar Tiquetes Aéreos no volados</td> </tr> </table> <p>Observación: Se solicita a la Entidad eliminar los siguientes ítems.</p>	1	La Plataforma debe incluir mecanismos y herramientas de protección frente a ataques informáticos a nivel de Hardware, de Software y de Comunicaciones.	3	Flujo de aprobación - permitir aprobación de reservas modificadas	4	Permitir opciones de tarifas dinámicas - ej. Poder separar tarifas de vuelos en conexión para obtener mejores tarifas	5	Posibilidad de visualizar y utilizar Tiquetes Aéreos no volados	<p>En atención a la Observación No. 10 presentada en el marco de la Convocatoria Abierta No. 015 de 2025, relacionada con los Requerimientos funcionales de la Plataforma, señalamos lo siguiente:</p> <p>Punto 1 (La Plataforma debe incluir mecanismos y herramientas de protección frente a ataques informáticos a nivel de Hardware, Software y Comunicaciones). Respuesta: Se mantiene en el pliego de condiciones, en la medida en que constituye un requisito esencial de seguridad y garantía de integridad en el uso de la plataforma tecnológica. Su eliminación representaría un riesgo crítico de ciberseguridad.</p> <p>Punto 3. Flujo de aprobación – permitir aprobación de reservas modificadas. Respuesta: Se acoge parcialmente la observación, en la medida en que los cambios de tiquetes pueden gestionarse directamente con la agencia y con autorización del supervisor. No obstante, se mantiene como obligatorio que la plataforma disponga de un botón de anulación de reservas y tiquetes, con el fin de garantizar control, trazabilidad y transparencia en las solicitudes canceladas.</p> <p>Punto 4. Permitir opciones de tarifas dinámicas – ej. Poder separar tarifas de vuelos en conexión para obtener mejores tarifas. Respuesta: Este requisito se elimina, ya que no es indispensable incorporarlo en el pliego. Si bien su propósito es la optimización de costos, en la práctica genera un alto riesgo de pérdida de conexiones y posibles sobrecostos en las rutas que maneja la DSCL.</p>
1	La Plataforma debe incluir mecanismos y herramientas de protección frente a ataques informáticos a nivel de Hardware, de Software y de Comunicaciones.								
3	Flujo de aprobación - permitir aprobación de reservas modificadas								
4	Permitir opciones de tarifas dinámicas - ej. Poder separar tarifas de vuelos en conexión para obtener mejores tarifas								
5	Posibilidad de visualizar y utilizar Tiquetes Aéreos no volados								



	Punto 5. Posibilidad de visualizar y utilizar Tiquetes Aéreos no volados. Respuesta: Este requisito se elimina como funcionalidad obligatoria de la plataforma, dado que no es indispensable para la operación del servicio. En su lugar, se establece que la agencia de viajes deberá garantizar a la Entidad el control de los tiquetes no utilizados, mediante la entrega de reportes periódicos o a través de un reporte consolidado generado por la plataforma, en el que se reflejen todas las solicitudes tramitadas y su estado (utilizado, no utilizado o anulado).

INTERESADO	PUBBLICA S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	28/08/2025
No. DE OBSERVACIONES	4

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p><i>"De acuerdo con el numeral. 3.3.6. CERTIFICACIÓN EMITIDA POR GDS; "El proponente debe contar con al menos dos (2) GDS (Global Distribution System) que permita reservar y emitir en tiempo real las diferentes opciones del mercado de Tiquetes Aéreos. El proponente debe adjuntar certificación emitida por el GDS respectivo para acreditar la relación comercial y en la cual se establezca su vigencia durante toda la ejecución del contrato. El proponente debe mantener al menos un GDS operativo y utilizarlo para el suministro de Tiquetes Aéreos durante la vigencia del contrato". Solicitamos a la entidad que como requisito habilitante se solicite al menos un (1) GDS (Global Distribution System) el cual</i></p>	<p>La observación presentada no se acoge, ya que los GDS son esenciales para asegurar un servicio mucho óptimo y eficiente, teniendo en cuenta la operatividad de la DSCI y el histórico en la prestación del servicio.</p>



<p>permite generar procesos operativos que permita reservar y emitir en tiempo real los tiquetes, ya que la plataforma de autogestión entregada a la entidad cuenta con el GDS y plataformas directas con las aerolíneas las cuales dan un mayor manejo para el proceso de emisión de tiquetes."</p>																									
<p><i>"Se solicita amablemente a la entidad eliminar este criterio de puntaje, toda vez que no es viable comercialmente para ninguna agencia de viajes poseer más de cuatro (04) GDS, ya que las emisiones se canalizan por uno y/o máximo dos GDS, por tal motivo no es viable ni se contempla en ninguna estructura de negocio de Agencia de Viajes poseer un número tan alto de estos, ya que se debe tener en cuenta que cada uno de los sistemas de distribución GDS, son globales para todas y cada una de las aerolíneas, excepto la aerolínea CLICK y SATENA que poseen sistema de distribución propio, por tal motivo con dos (02) GDS se cubre doble vez y en su totalidad las emisiones que pueda solicitar la entidad.</i></p>	<p>La observación presentada no se acoge, ya que los GDS son esenciales para asegurar un servicio mucho óptimo y eficiente, teniendo en cuenta la operatividad de la DSCI y el histórico en la prestación del servicio. Aunado a lo anterior, el criterio de puntuación objeto de observación, 4.3 SISTEMA GLOBAL DE DISTRIBUCIÓN – GDS: (Anexo No. 19) Sistema Global de Distribución – GDS) (100 puntos), es opcional para los interesados; lo que quiere decir que no es obligatorio acreditar y no constituye un requisito habilitante, por lo que puede ser ofrecido o no por los participantes. Es pertinente aclarar que este criterio de puntuación adicional es diferente al establecido como requisito mínimo habilitante en el numeral 3.3.6 CERTIFICACIÓN EMITIDA POR GDS.</p>																								
<p>CALIDAD</p> <p>4.3. SISTEMA GLOBAL DE DISTRIBUCIÓN – GDS: (Anexo No. 19- Sistema Global de Distribución – GDS) (100 puntos).</p> <p>El proponente que demuestre tener autorización o acceso a más de un Sistema Global de Distribución GDS, que le permita prestar eficientemente el servicio obtendrá el puntaje señalado en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="381 1326 654 1396"> <thead> <tr> <th>No. de GDS</th> <th>Puntaje Máximo (100)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4 o MAS</td> <td>100 PUNTOS</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>50 PUNTOS</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso que el proponente presente dos (2) GDS, que es un requisito mínimo habilitante no se otorgará puntaje adicional.</p> <p>Solicitamos amablemente a la entidad reevaluar los criterios por los cuales se otorgará puntaje, toda vez que al incluir criterios como "Emprendimiento empresas mujeres" y "Mipymes", se está limitando la participación de una mayor cantidad de agencias y grandes empresas interesadas en participar, lo cual va en contravía de algunos de los principios de la contratación pública en Colombia.</p> <table border="1" data-bbox="279 1691 731 1782"> <thead> <tr> <th>CALIDAD</th> <th>100 PUNTOS</th> <th>100 PUNTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sistema Global de Distribución</td> <td>80 PUNTOS</td> <td>80 PUNTOS</td> </tr> <tr> <td>Estimulación a la industria nacional</td> <td>1 punto</td> <td>1 PUNTO</td> </tr> <tr> <td>Emprendimiento empresas mujeres</td> <td>1 punto</td> <td>1 PUNTO</td> </tr> <tr> <td>Mipymes</td> <td>402 PUNTOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PUNTAJE MÁXIMO TOTAL</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	No. de GDS	Puntaje Máximo (100)	4 o MAS	100 PUNTOS	3	50 PUNTOS	CALIDAD	100 PUNTOS	100 PUNTOS	Sistema Global de Distribución	80 PUNTOS	80 PUNTOS	Estimulación a la industria nacional	1 punto	1 PUNTO	Emprendimiento empresas mujeres	1 punto	1 PUNTO	Mipymes	402 PUNTOS		PUNTAJE MÁXIMO TOTAL			<p>En relación con la observación, informamos al interesado que la estructuración de los requisitos de la presente convocatoria se apoya en un análisis realizado por un equipo interdisciplinario y en la revisión de procesos de objeto contractual similar adelantados en condiciones comparables. Esta fundamentación busca fomentar la mayor participación de oferentes, incluyendo pequeñas empresas y</p>
No. de GDS	Puntaje Máximo (100)																								
4 o MAS	100 PUNTOS																								
3	50 PUNTOS																								
CALIDAD	100 PUNTOS	100 PUNTOS																							
Sistema Global de Distribución	80 PUNTOS	80 PUNTOS																							
Estimulación a la industria nacional	1 punto	1 PUNTO																							
Emprendimiento empresas mujeres	1 punto	1 PUNTO																							
Mipymes	402 PUNTOS																								
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL																									



	<p>emprendimientos, conforme a los lineamientos del Gobierno Nacional. De este modo, se favorece la pluralidad de oferentes y se garantiza, a la entidad, la idoneidad del futuro contratista en función del objeto y la misión institucional.</p>
<p><i>“Indicamos a la entidad referente al impuesto de timbre, que dicho impuesto es un tributo de carácter nacional que grava ciertos documentos públicos y privados cuando cumplen determinadas condiciones. El artículo 519 E.T., establece que el impuesto de timbre se causa sobre instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se ejecuten en el territorio nacional, cuya cuantía supere las 6.000 UVT, cuando se configuren actos que generen obligaciones, incluidas prórrogas o cesiones. Para contratos de cuantía indeterminada, el mismo artículo, en su inciso 5 y en su parágrafo 1, indica que el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato o documento, durante el tiempo que dure vigente. “Artículo 519 E.T. (...) Cuando tales documentos sean de cuantía indeterminada, el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato o documento, durante el tiempo que dure vigente. (...). Parágrafo. El impuesto de timbre generado por los documentos y actuaciones previstas en este Libro será igual al valor de las retenciones en la fuente debidamente practicadas. En el evento de los documentos de cuantía indeterminada, cuando fuere procedente, además de la retención inicial de la suma señalada en el último inciso de este artículo, el impuesto de timbre comprenderá las retenciones que se efectúen una vez se vaya determinando o se determine su cuantía, si es del caso.” La DIAN, mediante el concepto 100202208-0493 del 24 de marzo de 2025, reconsideró su doctrina previa (concepto 002687 del 5 de marzo de 2025), y estableció una nueva interpretación en relación con los contratos de cuantía indeterminada. “El hecho</i></p>	<p>En atención a la observación, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, que actúa como Vocero y Administrador de PA Fondo Colombia en Paz, señala que, el impuesto de timbre será responsabilidad del contratista en la medida que le aplique de conformidad con lo regulado en el decreto legislativo 0175 de 2025, el cual establece en su <i>“artículo 8. Modificaciones transitorias del parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto tributario”</i> y las exenciones existentes en dicha normatividad.</p>



generador del impuesto de timbre se configura con la suscripción, otorgamiento o aceptación del documento, mientras que la acusación y la base gravable se concretan con cada pago o abono en cuenta realizado. (...). Para el primer grupo de eventos; es decir, los contratos de cuantía indeterminada suscritos, aceptados u otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto 175 de 2025, la regla a aplicar será la del fallo del año 2000; es decir, a dichos contratos no les será aplicable el aumento de la tarifa del 0% al 1% (...). Conclusión y decisión. 19. Así las cosas, es necesario reconsiderar la TESIS JURÍDICA No. 3 del Concepto 002687 – Interno 303 del 5 de marzo de 2025 y los considerandos 16 a 22. En su lugar, con fundamento en lo aquí expuesto, la TESIS JURÍDICA No. 3 será la siguiente: TESIS JURÍDICA No. 3: En los contratos o actos de cuantía indeterminada suscritos, otorgados o aceptados: a) Antes del 22 de febrero de 2025, la tarifa del impuesto de timbre aplicable a cada pago o abono en cuenta derivado del acto o contrato será del 0% con fundamento en lo dispuesto por el Consejo de Estado en la Sentencia del 14 de julio de 2000 con Radicado N° CE-SEC4-EXP2000-9822 b) A partir del 22 de febrero de 2025 (inclusive), la tarifa del impuesto de timbre aplicable será: c) Del 1% sobre cada pago o abono en cuenta derivado del acto o contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 en línea con lo previsto en el inciso quinto del artículo 519 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 522 del Estatuto Tributario y 8 del Decreto 175 de 2025. Contratos de suministro de tiquetes con tarifa administrativa. En el caso particular de venta de tiquetes aéreos, los cuales se venden bajo la figura de contrato de mandato con las aerolíneas, se puede considerar la aplicación de la exención contemplada en el artículo 530 del estatuto tributario numeral 27. Los contratos de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial de pasajeros y de carga. La base gravable del impuesto de timbre será la tarifa administrativa, siempre que ella represente la contraprestación directa por el servicio prestado y supere el umbral de 6.000 UVT. No se tiene en cuenta el total del precio de los tiquetes si estos constituyen ingresos para



terceros en este caso son las aerolíneas las que perciben el ingreso. Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad establecer que este cobro se realizará sólo a la tarifa administrativa regulada por la aeronáutica civil, y se cobrará siempre y cuando supere el umbral de los 6.000 UVT.”

COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO CONVOCATORIA ABIERTA No. 015 DE 2025:

ALFREDO HUERTAS

Profesional Contratista Administrativa

JORGE ANDRÉS ROJAS GUERRERO

Profesional Contratista Técnico

ÁLVARO ANDRÉS PINTO MERIÑO

Profesional Contratista Jurídico

ASTRID CAJAO ACOSTA

Profesional Contratista Jurídico

DANIEL AMAYA PEREA

Profesional Contratista Jurídico

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO AL ANÁLISIS PRELIMINAR
CONVOCATORIA ABIERTA No. 015 DE 2025**

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	2
INTERESADO:	Grupo Aviatur
FECHA DE PRESENTACIÓN:	jueves, 28 de agosto de 2025
HORA DE PRESENTACIÓN:	5:01 p. m.

OBSERVACIÓN:

[...] OBSERVACIÓN No 4 Numeral 3.1.15, el documento señalado CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDÍA DISTRITAL, MUNICIPAL O QUIEN HAGA LAS VECES DE ENTE DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.

Observación: Se solicita a la entidad eliminar el presente requisito toda vez que las agencias de viajes en Colombia son vigiladas principalmente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Registro Nacional de Turismo (RNT), y por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). [...]".

RESPUESTA:

En atención a la observación, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, que actúa como Vocero y Administrador de PA Fondo Colombia en Paz, señala que no acepta la solicitud. Toda vez que, como bien se señala en el Análisis preliminar Numeral 3.1.15, el documento señalado CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDÍA DISTRITAL, MUNICIPAL O QUIEN HAGA LAS VECES DE ENTE DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL, es para **Las Entidades Sin Ánimo de Lucro**. Ahora bien, si el consorcio o unión temporal está conformada por este tipo de entidades cada una deberá cumplir con este requisito.

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**